

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **ADMINISTRADOR DE BERCMEX ELECTRÓNICA, S.A.S. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, a “**LA SECRETARÍA**” le corresponde entre otras atribuciones, fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

Que a través de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, se ejerce la vigilancia y fiscalización de las obras y acciones públicas, a fin de determinar si en su ejecución, se cumple con las especificaciones técnicas previstas y la adecuada aplicación de los recursos financieros estatales y federales, canalizados al Estado de Guerrero, llevando a cabo auditorías financieras y físicas a la obra pública y acciones diversas de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, se apoyan las tareas de auditoría concertadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con los instrumentos de coordinación que para tal efecto se suscriban.

Que de las atribuciones de la Dirección General de Contraloría Social, son las de dirigir, controlar y evaluar las acciones de contraloría social en los programas que se operan en el Estado de Guerrero, con recursos estatales y federales, transferidos, convenidos o de otra índole, promoviendo, alentando y difundiendo actividades de promoción de contraloría social.

Que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, tiene a su cargo las atribuciones de sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de servidores públicos, según los resultados de las auditorías legales, administrativas, técnicas, físico y financiera de cualquier otra índole que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, dándole claridad a los mismos hasta su total resolución.

SEGUNDO.- Que para el desempeño de dichas actividades, “**LA SECRETARÍA**”, cuenta con

equipos de aire acondicionado adquiridos con recursos del cinco al millar federal, con el cual se desarrollan las actividades vinculadas con los servicios de supervisión y vigilancia de la obra pública.


ÓŠQŦ Ø
ØŦØŦUÁ
ØŦØŦ ØŦ
UÁ
ØŦØŦ ØŦØŦ
T ØŦØŦ
UÁ
ŠØØŦØŠÁ
ØŦØŦVĚÁ
FGJÁ
ŠØŦŦÁ
ØŦ

ÓŠQŦ Ø
ØŦØŦUÁ
ØŦØŦ ØŦ
UÁ
ØŦØŦ ØŦØŦ
T ØŦØŦ
UÁ
ŠØØŦØŠÁ
ØŦØŦVĚÁ
FGJÁ
ŠØŦŦÁ
ØŦ

TERCERO.- Que de acuerdo a los lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las entidades federativas, esta Secretaría dentro de su presupuesto, cuenta con una partida presupuestal denominada **Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario**, la cual esta destinada para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de los accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de estos. De lo anterior, **“LAS PARTES”** realizan las siguientes:

DECLARACIONES

Declara **“LA SECRETARÍA”**, a través de su Representante:

- 1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.
- 2 Que el **Lic. José Francisco González Sánchez**, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor, de fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra **EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con  así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, suscribe el presente instrumento.
- 3 El procedimiento de contratación relativo al presente contrato, se realizó mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de donde se analizaron tres cotizaciones con las mismas condiciones, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 6, fracción VI, 35, fracción III, 53 y 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 71 de su Reglamento.





ÓŠQ @
OÖÖEJÁ
ÖÖT ÖE
UÁ
ÖMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖÖSÁ
ÖEÜVÉÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
ÖE

ÓŠQ @
OÖÖEJÁ
ÖÖT ÖE
UÁ
ÖMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖÖSÁ
ÖEÜVÉÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
ÖE

- I.4 “LA SECRETARÍA”, cuenta con un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con oficios números **SABG/433/0103/2025** de fecha 18 de febrero de 2025, **SABG/433/0136/2025** de fecha 5 de marzo de 2025 y **SABG/433/0495/2025** de fecha 26 de junio de 2025; mediante el cual se autorizó su adecuación, en el que se integra la partida **6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario**, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos de las áreas encargadas de llevar a cabo actividades en materia de servicios de supervisión y vigilancia de la obra pública.
- I.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **SFA830301 521**, a nombre de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.
- I.6 Tiene establecido su domicilio ubicado en el **Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, declara que:

- II.1 Es una persona moral, con régimen capital de sociedad por acciones simplificada de capital variable, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con acta constitutiva expedida por la Secretaría de Economía, acta de nacimiento y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número [redacted]
- II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.
- II.5 Tiene establecido su domicilio en [redacted] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta y se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO NÚMERO UNO “COTIZACIÓN”**, de fecha 23 de julio del presente año, que forma parte o integran el mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA”, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como contraprestación por los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, objeto de este contrato, la cantidad de **\$186,000.00 (Ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a **\$29,760.00 (Veintinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** y que hace un total de **\$215,760.00 (Doscientos quince mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

El precio unitario, es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los servicios. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta y se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, la totalidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado solicitado y contratado, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

“LAS PARTES”, acuerdan que para la ejecución del presente contrato, “LA SECRETARÍA” no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA”, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, conforme a los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, efectivamente elaborados y a entera satisfacción de “LA SECRETARÍA” y de acuerdo con lo establecido en la “COTIZACIÓN”, que forma parte o integra este contrato.

El pago, se deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA SECRETARÍA”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y que se haya solicitado la autorización del pago, toda vez que se han realizado los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y que además, reúna los requisitos fiscales que

ÓSCQ Q
OEOEJÁ
OQIT OE
UÁ
OMPÖCE
T ÖP V
UÁ
SÖÖCSÁ
OEVVÄ
FGJÁ
SÖYÁ
GÉI

ÓSCQ Q
OEOEJÁ
OQIT OE
UÁ
OMPÖCE
T ÖP V
UÁ
SÖÖCSÁ
OEVVÄ
FGJÁ
SÖYÁ
GÉI





establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital enviada al correo electrónico 

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual, deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**”, para efectos del pago.

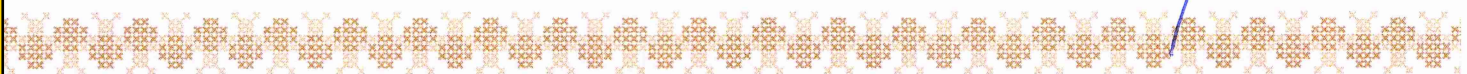
“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberá presentar la información y documentación que “**LA SECRETARÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA SECRETARÍA**”.

El pago de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, quedará condicionado al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

Los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, será conforme a





los plazos y condiciones establecidos por **“LA SECRETARÍA”**, se realizará en las oficinas de **“LA SECRETARÍA”**, ubicado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, a más tardar 5 días hábiles después de la firma del presente contrato.

En caso que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del 21 al 30 de agosto de 2025, fecha en que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se compromete a realizar la totalidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, objeto de este contrato y **“LA SECRETARÍA”** los reciba de conformidad.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES”, están de acuerdo que **“LA SECRETARÍA”** por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando, las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA SECRETARÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado ni la cantidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho, o esté facultado

ÓŠQ ©
OÖOÜÁ
ØØT CE
ÜÁ
ØMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖCSÁ
OÜVÉÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GĚ

ÓŠQ ©
OÖOÜÁ
ØØT CE
ÜÁ
ØMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖCSÁ
OÜVÉÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GĚ



para ello.

“LA SECRETARÍA”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA SECRETARÍA”, a realizar los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado de acuerdo a las especificaciones y cantidades de la cotización presentada y a entera satisfacción de la “LA SECRETARÍA”.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Quando los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, se realicen en un plazo menor a diez días naturales, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la “LAASSP”.

En términos de lo establecido en el artículo 69, primer párrafo de la “LAASSP”, se exceptúa a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 55 de la “LAASSP”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a:

- a) Realizar los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado en las fechas o plazos y lugares establecidos, conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de materiales de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA SECRETARÍA” o a terceros, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** lleve a cabo en los términos convenidos, los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

“LA SECRETARÍA”, designa como Administrador del presente contrato al Lic. David Cárdenas López, con [redacted] carácter de Delegado Administrativo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

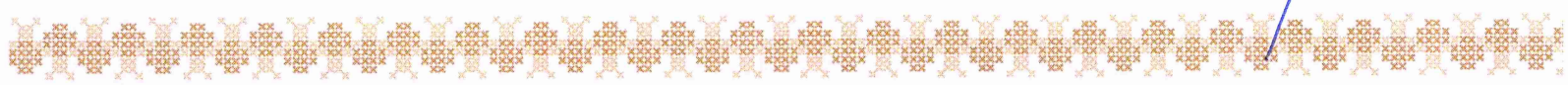
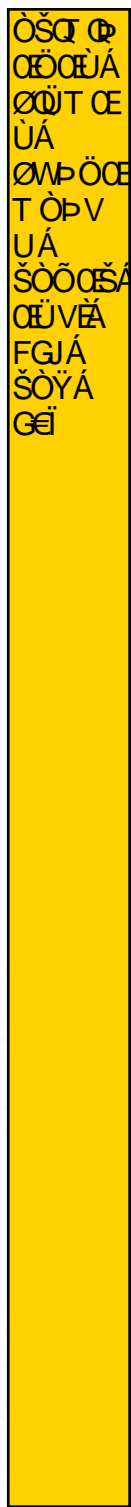
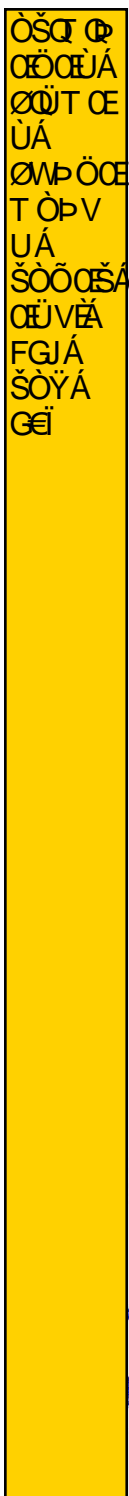
Los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, se tendrá por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en el anexo respectivo; así como, las contenidas en la propuesta presentada.

“LA SECRETARÍA”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“LA SECRETARÍA”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de estos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA SECRETARÍA”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivo, las cuales se calcularán de acuerdo al anexo número uno **“COTIZACIÓN”**, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir, se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.





De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, realice el pago de la deductiva a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las deducciones económicas, se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará el administrador del contrato de **“LA SECRETARÍA”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de un día posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**, del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al **1 % (uno por ciento)** por cada día de atraso sobre el monto de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo anexo.

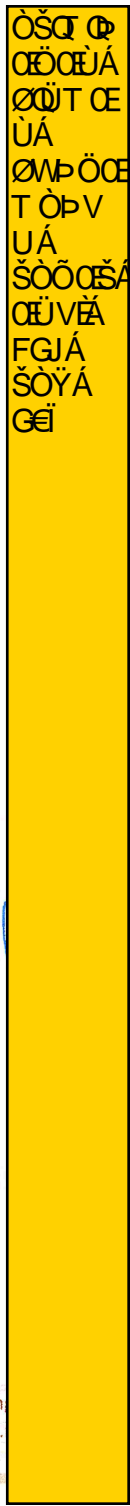
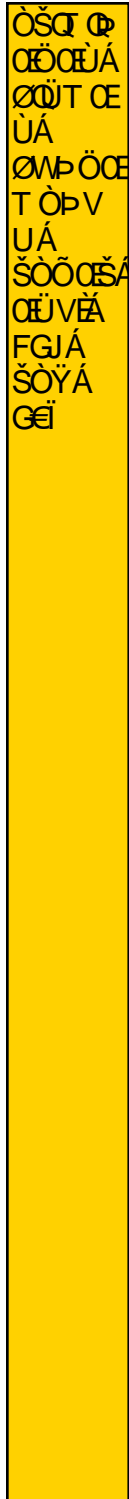
El Administrador determinará, el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer **día** posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**.

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que **“LA SECRETARÍA”** indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso), por concepto de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del **20 % (veinte por ciento)** del monto total del contrato.

Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LA ASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20 % (veinte por ciento)** del





motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

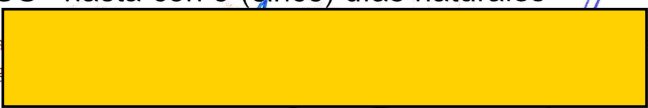
Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta con 5 (cinco) días naturales



ÖŠQ ©
ÖÖÖÜÄ
ÖÖT ÖE
ÜÄ
ÖMP ÖOE
T ÖP V
ÜÄ
ŠÖÖÖSÄ
ÖÜVÄ
FGJÄ
ŠÖYÄ
GEI

ÖŠQ ©
ÖÖÖÜÄ
ÖÖT ÖE
ÜÄ
ÖMP ÖOE
T ÖP V
ÜÄ
ŠÖÖÖSÄ
ÖÜVÄ
FGJÄ
ŠÖYÄ
GEI



anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la parte proporcional de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado; así como, los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

LA SECRETARÍA, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte, las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, los servicios objeto del presente contrato;
- e) Omitir los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”**.



SECRETARÍA”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará a través de la plataforma a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato por los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado se realizaran, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA”, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

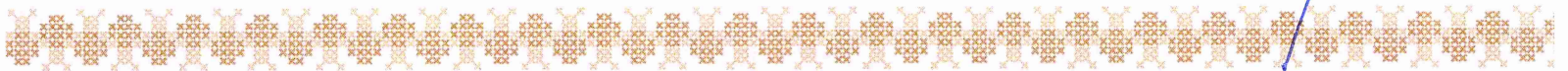
De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74, como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 77 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo



ÓSCQ Q
OÖOEUÁ
ØØT CE
UÁ
ØMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖCSÁ
OEUVEÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI

ÓSCQ Q
OÖOEUÁ
ØØT CE
UÁ
ØMP ÖCE
T ÖP V
UÁ
ŠÖÖCSÁ
OEUVEÁ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI



anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso, de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **“LAASSP”**.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social, y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exige expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES”, convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMASEXTA. CONCILIACIÓN.





ÓŠQ 0
0E0EJÁ
00T 0E
UÁ
0MP 0CE
T 0P V
UÁ
Š000SÁ
0EUVĀ
FGJÁ
Š0YÁ
0EĪ

ÓŠQ 0
0E0EJÁ
00T 0E
UÁ
0MP 0CE
T 0P V
UÁ
Š000SÁ
0EUVĀ
FGJÁ
Š0YÁ
0EĪ

“LAS PARTES”, acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES”, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para los servicios de mantenimiento general para equipos de aire acondicionado, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES”, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR “LA SECRETARÍA”

Lic. José Francisco González Sánchez

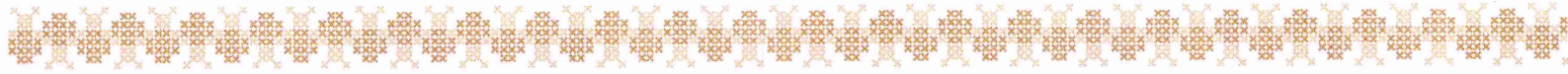
ÓŠQ 0
0E0EJÁ
00T 0E
UÁ
0MP 0CE
T 0P V
UÁ
Š000SÁ
0EUVĀ
FGJÁ
Š0YÁ
0EĪ

Secretario de Contraloría y Transparencia
Gubernamental

ÓŠQ 0
0E0EJÁ
00T 0E
UÁ
0MP 0CE
T 0P V
UÁ
Š000SÁ
0EUVĀ
FGJÁ
Š0YÁ
0EĪ

“LAS PARTES”

ÓŠQ 0
0E0EJÁ
00T 0E
UÁ
0MP 0CE
T 0P V
UÁ
Š000SÁ
0EUVĀ
FGJÁ
Š0YÁ
0EĪ



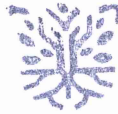


Administrador del Contrato



Lic. David Cárdenas López

Delegado Administrativo de la SCyTG
ADMINISTRATIVA



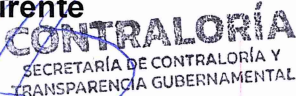
Revisión Jurídica

Dr. Saúl Montúfar Mendoza

Subsecretario de Normatividad Jurídica de la SCyTG
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD JURÍDICA



Área Requiriente



Ing. Luis Ernesto Carbal Vega

Director General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública de la SCyTG



Área Requiriente

L.C. Karla Arce Bocanegra

Directora General de Contraloría Social de la SCyTG
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA SOCIAL



Área Requiriente



Lic. Carlos Gómez Zagal

Director de Responsabilidades y Sanciones de la SCyTG
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

LA PRESENTE FIRMA Y RÚBRICAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO SCyTG-5AMF-016-2025, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ÓSCQ @ CEDUEJAGAUOSCEDUEJAMP OCEP OP VU ASOOCESAEUVIEGJASOYAGEI